

Recordando, en particular, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁶¹, en la que se proclama que ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden,

Considerando que el pleno ejercicio por parte de cada Estado de la soberanía sobre sus recursos naturales es una condición esencial para el logro de los objetivos y metas del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y que este ejercicio exige que las medidas que adopten los Estados para lograr un mejor empleo y uso de esos recursos comprendan todas las etapas, desde la exploración hasta el mercadeo,

Tomando nota de la sección VII de la Declaración económica de la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Argel del 5 al 9 de septiembre de 1973⁶²,

Tomando nota asimismo del informe del Secretario General acerca de la soberanía permanente sobre los recursos naturales⁶³,

1. *Reafirma enérgicamente* el derecho inalienable de los Estados a la soberanía permanente sobre todos sus recursos naturales, de la tierra comprendida dentro de sus fronteras internacionales, así como los de los fondos marinos y de su subsuelo situados dentro de su jurisdicción nacional, y en las aguas suprayacentes;

2. *Apoya decididamente* los esfuerzos de los países en desarrollo y de los pueblos de los territorios bajo dominación colonial y racial y bajo ocupación extranjera en su lucha para recobrar el control efectivo de sus recursos naturales;

3. *Afirma* que la aplicación del principio de la nacionalización por los Estados, como expresión de su soberanía para salvaguardar sus recursos naturales, implica que cada Estado tiene derecho a determinar el monto de la posible indemnización y las modalidades de pago, y que toda controversia que pueda surgir deberá resolverse de conformidad con la legislación nacional de cada uno de los Estados que apliquen tales medidas;

4. *Deplora* los actos de los Estados que usan la fuerza, la agresión armada, la coacción económica o cualquier otra medida ilegal o impropia para resolver las controversias relativas al ejercicio de los derechos soberanos mencionados en los párrafos 1 a 3 *supra*;

5. *Subraya nuevamente* que los actos, medidas o normas legislativas de los Estados encaminados a coaccionar directa o indirectamente a otros Estados o pueblos empeñados en modificar su estructura interna o en el ejercicio de sus derechos soberanos sobre sus recursos naturales, tanto en tierra como en sus aguas litorales, constituyen una violación de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración contenida en la resolución 2625 (XXV) y están en contradicción con las metas, objetivos y medidas de política de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁶⁴,

y que persistir en ellos constituiría una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

6. *Subraya* el deber que tienen todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales del uso de la coacción militar, política, económica o de cualquier otra índole dirigida contra la integridad territorial de cualquier Estado y contra el ejercicio de su jurisdicción nacional;

7. *Reconoce* que, como se subraya en la resolución 1737 (LIV) de 4 de mayo de 1973 del Consejo Económico y Social, uno de los medios más eficaces que tienen los países en desarrollo para la protección de sus recursos naturales consiste en establecer, promover o consolidar mecanismos de cooperación entre ellos que tengan por finalidad principal la concertación de políticas de precios, el mejoramiento de las condiciones de acceso a los mercados y la coordinación de políticas de producción, y de esa manera garantizar el pleno ejercicio de la soberanía de los países en desarrollo sobre sus recursos naturales;

8. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en su 56º período de sesiones, considere el informe del Secretario General mencionado en el último párrafo del preámbulo *supra* y pide al Secretario General que prepare un suplemento a ese informe, a la luz de los debates que se realizarán en el 56º período de sesiones del Consejo y de cualquier otro acontecimiento pertinente, y que presente ese informe suplementario a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones.

2203a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1973

3172 (XXVIII). Celebración de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General consagrado al desarrollo y a la cooperación económica internacional

La Asamblea General,

Reconociendo la necesidad de estudiar y examinar de una manera completa la situación general de la cooperación internacional para el desarrollo,

Consciente de la interdependencia creciente de la economía mundial y de la urgencia de adaptar la cooperación internacional a las necesidades de desarrollo económico y social del mundo, en particular de los países en desarrollo,

Recordando la resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, por la que aprobó la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y otras decisiones pertinentes de la Asamblea General,

Preocupada por la diferencia creciente entre los países desarrollados y los países en desarrollo y por el lento progreso alcanzado en la aplicación de las metas y objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo,

Tomando nota del llamamiento hecho por la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Argel del 5 al 9 de septiembre de 1973, en relación con la celebración de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General consagrado exclusivamente a los problemas del desarrollo⁶⁵,

⁶¹ Véase resolución 2625 (XXV), anexo.

⁶² A/9330 y Corr.1, pág. 63.

⁶³ E/5425 y Corr.1, E/5425/Add.1.

⁶⁴ Resolución 2626 (XXV).

⁶⁵ Véase A/9330 y Corr.1, pág. 90.

1. *Decide* celebrar un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de alto nivel político en una fecha apropiada, inmediatamente antes de su trigésimo período ordinario de sesiones, a fin de examinar las consecuencias políticas y de otra índole del estado del desarrollo mundial y de la cooperación económica internacional, ampliar las dimensiones y concepciones de la cooperación mundial en lo económico y en materia de desarrollo, y dar al objetivo del desarrollo el lugar que le corresponde en el sistema de las Naciones Unidas y en el panorama internacional, y decide asimismo que en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea, a la luz de la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo:

a) Se considerarán nuevas concepciones y opciones con miras a promover de manera eficaz la solución de los problemas económicos mundiales, en particular los de los países en desarrollo, y prestar asistencia en la formación de un sistema de relaciones económicas mundiales basado en la igualdad y el interés común de todos los países;

b) Se introducirán también los cambios estructurales necesarios y adecuados para que el sistema de las Naciones Unidas llegue a ser un instrumento eficaz de la cooperación económica mundial y para la ejecución de la Estrategia Internacional del Desarrollo;

2. *Pide* al Secretario General que prepare, en consulta con los diversos órganos especializados de las Naciones Unidas, un informe preliminar basado en los conceptos mencionados en el párrafo 1 *supra* y lo presente al Consejo Económico y Social en su 57° período de sesiones;

3. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en su 57° período de sesiones:

a) Examine ese informe preliminar;

b) Prepare un proyecto de programa para el período extraordinario de sesiones;

c) Designe, de ser necesario, un comité preparatorio y transmita el informe de dicho comité sobre esas cuestiones a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones;

4. *Pide también* al Consejo Económico y Social que proponga a la Asamblea General la fecha de celebración del período extraordinario de sesiones y que tome todas las medidas necesarias en lo relativo a su organización, incluida la preparación definitiva de la documentación.

2203a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1973

3173 (XXVIII). Asistencia a Zambia

La Asamblea General,

Recordando todas las resoluciones anteriormente aprobadas por el Consejo de Seguridad acerca de la cuestión de la asistencia a Zambia, en particular la resolución 329 (1973) de 10 de marzo de 1973,

Recordando además la resolución 1798 (LV) de 24 de julio de 1973 del Consejo Económico y Social,

Reafirmando que la decisión de Zambia de desviar su comercio de la ruta meridional tiene por objeto cumplir las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad y fortalecer su capacidad para aplicar plenamente las sanciones obligatorias al régimen ilegal de Rhodesia del Sur,

Reconociendo que es urgentemente necesario incrementar la asistencia internacional para suplementar el esfuerzo nacional que está haciendo Zambia por superar los problemas económicos especiales causados por el cierre de su frontera meridional,

1. *Encomia* a todos los Estados Miembros que han respondido favorablemente a los llamamientos de la resolución 329 (1973) del Consejo de Seguridad y de la resolución 1798 (LV) del Consejo Económico y Social;

2. *Renueva su llamamiento* a la comunidad mundial para que aporte más contribuciones y de mayor monto con objeto de que Zambia pueda mantener su corriente normal de tráfico;

3. *Toma nota con satisfacción* de las medidas adoptadas y las propuestas específicas hechas por el Secretario General a fin de alcanzar el objetivo previsto en la resolución 329 (1973) del Consejo de Seguridad;

4. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, mantenga sus esfuerzos para lograr la máxima asistencia.

2203a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1973

3174 (XXVIII). Medidas especiales en favor de los países menos adelantados

La Asamblea General,

Recordando la resolución 62 (III) de 19 de mayo de 1972 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁶⁶, en la que la Conferencia recomendó, entre otras cosas, que los países desarrollados tomaran urgentemente en consideración las modalidades para aumentar las corrientes de asistencia multilateral y bilateral a los países menos adelantados, y con tal fin se detallaron ciertas medidas para cuya aplicación la Conferencia pidió que se estudiaran los medios de adoptar disposiciones institucionales, con inclusión de un estudio sobre el principio de creación de un fondo especial voluntario para los países menos adelantados,

Recordando la decisión 100 (XIII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 8 de septiembre de 1973⁶⁷,

Tomando nota de la resolución aprobada el 9 de septiembre de 1973 en la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Argel⁶⁸, que recomendaba que, en las actividades económicas internacionales, se diera máxima prioridad a la urgente aplicación de los programas de medidas especiales en favor de los países menos adelantados aprobados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su tercer período de sesiones lo mismo que por otros organismos internacionales especializados,

Recordando la resolución 1710 (LIII) de 28 de julio de 1972 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo, entre otras cosas, instó a los países

⁶⁶ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

⁶⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/9015/Rev.1), tercera parte, anexo I.

⁶⁸ A/9330 y Corr.1, pág. 75.